Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, abril 4 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Las señoras MARIA EDILFA MENDEZ DE VELAZCO Y LUDIVIA AMANDA MENDEZ FONSECA a través de apoderada judicial presentan demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de ISMAEL ORDOÑEZ CASTRO Y LORENZO ORDOÑEZ CASTRO, la cual se halla al Despacho para decidir sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del Código General del Proceso, indica: "Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes o mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante..."

El artículo 25 idem, indica "Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a

cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)..."

El artículo 20 del C.G.P., señala que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

De conformidad con las normas antes indicadas y teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble a usucapir es de \$221.564.000.oo superando las facultades de este Despacho para conocer de la demanda siendo necesario dar aplicación a la regla prevista en el artículo 25 ya referido, se dispone rechazarla por competencia y remitirla a los Juzgados Civiles del Circuito reparto de la ciudad de esa ciudad.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por MARIA EDILFA MENDEZ DE VELAZCO Y LUDIVIA AMANDA MENDEZ FONSECA en contra de ISMAEL ORDOÑEZ CASTRO Y LORENZO ORDOÑEZ CASTRO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir las diligencias los Juzgados Civiles del Circuito –reparto- de Bucaramanga, para lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada LINDA CATALINA PALACIOS RAMIREZ en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8da0343e228e761c56424671e72e607704789284410d173c790fdc754dd7b416

Documento generado en 04/04/2022 09:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica